RESOLUCION No. UUUUUUU DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 0003510 del 26 de mayo de 2020, el señor CARLOS VERGARA, en su calidad de director de Obra del "Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 del municipio de Palmar de Varela – Atlántico", solicita ante esta Corporación, permiso para talar TREINTA Y TRES (33) árboles, con el fin de llevar a cabo labores en el trazado del proyecto. Con el mismo propósito adjunto el siguiente documento:

 Inventario Forestal. Construcción sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela Departamento del Atlántico.

	INVENTARIO DE ARBOLES									
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	P (m)	ALTURA (m)	LOCALIZACION					
1	тотимо	CRESCENTIA CUJETE	0.24	4	LOTE DE EBAR					
2	TOTUMO	CRESCENTIA CUJETE	0.35	4.2	LOTE DE EBAR					
3	TRUPILLO	PROSOPIS JULIFLORA	0.18	3.5	LOTE DE EBAR					
4	TRUPILLO	PROSOPIS JULIFLORA	0.75	4.5	LOTE DE EBAR					
5	UVITO	CORDIA ALBA	0.35	4	LOTE DE EBAR					
6	ROBLE	QUERCUS	0.37	3.5	LOTE DE EBAR					
7	PALMERA DE COCO	COCOS NUCIFERA	0.80	6	LOTE DE EBAR					
8	PALMERA DE COCO	COCOS NUCIFERA	0.60	5.5	LOTE DE EBAR					
9	PALMERA DE COCO	COCOS NUCIFERA	0.60	5.5	LOTE DE EBAR					
10	PALMERA	ARECACEAE	0.10	3	LOTE DE EBAR					
11	PALMERA	ARECACEAE	0.94	2	LOTE DE EBAR					
12	GUASIMO	GUAZUMA ULMIFOLIA	0.40	3.2	LOTE DE EBAR					
13	GUASIMO	GUAZUMA ULMIFOLIA	0.35	3.5	LOTE DE EBAR					
14	MAMON	MELICOCCUS BIJUGATOS	0.46	3.5	LOTE DE EBAR					
15	CIRGUELA PRUNUS DOMESTICA		0.44	3.2	LOTE DE EBAR					
16	NIM	AZADIRACHTA INDICA	0.25	2.8	LOTE DE EBAR					
17	NIM	AZADIRACHTA INDICA	0.27	27	LOTE DE EBAR					

	.INVENTARIO DE ARBOLES								
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	P (m)	ALTURA (m)	LOCALIZACION				
1	тотимо	CRESCENTIA CUJETE	0.3	2	CRA 12B ENTRE CLL 14 -15				
2	NIM	AZADIRACHTA INDICA	0.3	3	CRA 12B ENTRE CLL 14 -15				
3	NIM	AZADIRACHTA INDICA	0.3	3	CRA 12B ENTRE CLL 14 -15				
4	MANGLE	RHIZOPHORA MANGLE	0.2	2.3	CRA 12B ENTRE CLL 14 -15				
5	PIVIJAY	FICUS PALLIDA	0.2	2.4	CRA 12B ENTRE CLL 14 -15				

	INVENTARIO DE ARBOLES								
	N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	P (m)	ALTURA (m)	LOCALIZACION			
Γ	1	тотимо	CRESCENTIA CUJETE	0.2	1.5	CRA 15 ENTRE CLL 12B Y 13			

INVENTARIO DE ARBOLES								
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	P (m)	ALTURA (m)	LOCALIZACION			
1	ROBLE	QUERCUS	0.15	2.8	CRA 15 ENTRE CLL 15 Y 16			
2	ROBLE	OUERCUS	0.15	2.5	CRA 15 ENTRE CIT 15 Y 16			

RESOLUCION No. 000506

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

	INVENTARIO DE ARBOLES								
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA (m)	LOCALIZACION					
1	MANGLE	RHIZOPHORA MANGLE	0.08	2	CRA 15 ENTRE CLL 13-13A				
2	MANGLE	RHIZOPHORA MANGLE	0.08	2	CRA 15 ENTRE CLL 13-13A				
3	NIM	AZADIRACHTA INDICA	0.15	2.5	CRA 15 ENTRE CLL 13-13A				
4	NIM	AZADIRACHTA INDICA	0.20	2.5	CRA 15 ENTRE CLL 13-13A				
5	ALMENDRO	PRUNUS DULCIS	0.13	2.2	CRA 15 ENTRE CLL 13-13A				

INVENTARIO DE ARBOLES									
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	P (m)	ALTURA (m)	LOCALIZACION				
1	ROBLE	QUERCUS	0.08	2	CRA 14 ENTRE CLL 14-13A				
2	ROBLE	QUERCUS	0.08	2	CRA 15 ENTRE CLL 13-13A				
3	ROBLE	QUERCUS	0.15	2.5	CRA 15 ENTRE CLL 13-13A				

	RESUMEN FINAL INVENTARIO DE ARBOLES								
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD						
1	тотимо	CRESCENTIA CUJETE	4						
2	TRUPILLO	PROSOPIS JULIFLORA	2						
3	ROBLE	QUERCUS	6						
4	UVITO	CORDIA ALBA	1						
6	PALMERA DE COCO	PALMERA DE COCO COCOS NUCIFERA							
7	PALMERA	ARECACEAE	2						
8	GUASIMO	GUAZUMA ULMIFOLIA	2						
9	MAMON	MELICOCCUS BIJUGATOS	1						
10	CIRGUELA	PRUNUS DOMESTICA	1						
11	NIM	AZADIRACHTA INDICA	6						
12	MANGLE	RHIZOPHORA MANGLE	3						
13	PIVIJAY	FICUS PALLIDA	1						
14	ALMENDRO	PRUNUS DULCIS	1						
		TOTAL	33						

Que no estando reunidos la totalidad de los requisitos para dar inicio al trámite pertinente, mediante el oficio No. 0001464 del 17 de junio de 2020, se hicieron unas claridades y se solicitó documentación adicional. En atención a esto, mediante el radicado No. 0006873 del 24 de septiembre de 2020 el CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Autorización para corte de árboles, expedido por la UMATA.
- Fotocopia del documento de identidad del señor JOSÉ MARÍA VECINO VILLAREAL identificado con C.c. 72-162.008 de Barranquilla.
- Certificado de la Secretaría de Planeación y obras públicas del municipio de Palmar de Varela / Atlántico, en donde establece como sitio autorizado para la disposición final de escombros el relleno sanitario "El Clavo".
- Documento conformación del CONSOSRCIO THM.
 - TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. TICOM S.A. 30%
 - HM INGENIERÍA S.A.S.

30%

o MARJAL S.A.S.

40%

Que mediante el radicado No. 0007353 del 08 de octubre de 2020, se solicitó estado del trámite.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el Auto No. 000644 de 2020, procedió a iniciar y acoger el trámite de la

RESOLUCION No. UUUUUU DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

solicitud al CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevó a cabo la evaluación de la documentación presentada con el fin de establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleva el desarrollo del proyecto, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizó sobre los mismos.

Aunado a lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevaron a cabo visita de inspección técnica el día 28 de noviembre de 2020, de la misma, se conceptualizó mediante informe técnico No. 000454 del 04 de diciembre de 2020; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS: en la Tabla 1., se presenta la ubicación y georreferenciación de los sectores donde se encuentran los individuos con solicitud de permiso de aprovechamiento forestal:

Tabla 1. Ubicación de sectores referenciados con individuos arbóreos susceptibles de tala por construcción del sistema de alcantarillado

SECTO	_	COORDENADAS			
R	UBICACIÓN	*	Ш	W	
		Α	10°43'58,80'' N	74°45'20,14'' W	
1	LOTE ESTACIÓN DE BOMBEO	В	10°43'57,74'' N	74°45'19,84'' W	
'	(EBAR)	С	10°43'56,94'' N	74°45'21,21" W	
		D	10°43'58,24'' N	74°45'21,52'' W	
SECTO	UBICACIÓN		COORDE	NADAS	
R	OBICACION		INICIO	FINAL	
	CALLE 12B ENTRE CRA 14 - 15	Е	10°43'56,41"	10°43'55,13"	
2			N	N	
_		w	74°45'19,15''	74°45'18,99"	
		VV	W	W	
3	CRA 15 ENTRE	Е	10°43'54,76'' N	10°43'54,00" N	
3	CLL 12B Y 13	W	74°45'19,29'' W	74°45'21,79'' W	
4	CRA 15 ENTRE	Е	10°43'53,33'' N	10°43'53,26'' N	
4	CLL 13 Y 13a	W	74°45'24,04'' W	74°45'24,04'' W	
E	CALLE 13 ENTRE	Е	10°43'53,93'' N	10°43'50,57'' N	
5	CRA 15-16	W	74°45'21,82'' W	74°45'21,50'' W	

RESOLUCION No. 000506

THOR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

6	CRA 14 ENTRE CLL 14-13a	Е	10°43'55,72'' N	10°43'54,95'' N
6		W	74°45'22,22'' W	74°45'24,31'' W
7	CRA 14 ENTRE	Е	10°43'56,55'' N	10°43'55,72'' N
	CLL 12B Y 13	W	74°45'19,36'' W	74°45'22,26'' W
8	CRA 11 ENTRE	Е	10°44'05,29'' N	10°44'06,25'' N
0	CLL15 - 16	W	74°45'31,36'' W	74°45'34,76'' W
9	CRA 11 ENTRE CLL 14-15	Е	10°44'06,54'' N	10°44'06,48'' N
9		W	74°45'28,13'' W	74°45'31,22'' W
10	CALLE 14 ENTRE	Е	10°44'06,54'' N	10°43'55,49'' N
10	CRA 13 -11	W	74°45'28,13'' W	74°45'28,81'' W

Fuente: Inventario Forestal-Construcción del Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela. V*: vértice

LOCALIZACIÓN: los árboles con solicitud de autorización de tala se encuentran en áreas de dominio público, localizadas dentro del perímetro urbano del municipio de Palmar de Varela – Atlántico, en los sectores definidos en la documentación remitida por el Consorcio THM-Cuenca 2 Palmar de Varela, los sectores abarcados se especifican en la tabla N° 1.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO. El Consorcio THM se encuentra en el momento, desarrollando el proyecto de alcantarillado Cuenca 2 que recogerá las aguas residuales de los barrios del suroccidente del municipio, estos serán llevados a la Estación de Bombeo de Aguas Residuales EBAR del sector (en construcción) para luego ser conducidas a una segunda EBAR contigua al rio Magdalena para su final disposición.

Es en este tramo que comunica ambas estaciones de bombeo, donde se ha solicitado el permiso de tala de árboles aislados; para este fin, el Consorcio THM-Cuenca 2 Palmar de Varela, presentó ante esta Autoridad, documento denominado "Inventario Forestal-Construcción del Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela"

En el documento, Título 4, páginas de la 6 a la 10, se presentó una tabla que contiene un inventario general del arbolado presente en las rutas del trazado del tramo del proyecto de alcantarillado Cuenca 2, el inventario contiene un total de 61 árboles agrupados por sectores del trazado, 7 individuos en el lote proyectado para la estación de bombeo, 5 individuos en la Calle 12b entre carreras 14 y 15, 4 individuos en la Carrera 15 entre calles 12b y 13, 2 individuos en la carrera 15 entre calles 13 y 13a, 4 individuos en la Calle 13 entre carreras 15 y16, 4 individuos en la Calle 14 entre Carreras 12b y 13, 6 individuos en la Carrera 11 entre calles 14 y 15, y 12 individuos en la Calle 14 entre Carreras 13 y 11.

RESOLUCION No. UUUUUUU DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

El documento igualmente contiene los datos dasométricos y de volumetría de los individuos y sus coordenadas geográficas, así mismo el documento, página 11, contiene una tabla con la totalidad de los individuos clasificados por especie registrando un total de 61 individuos pertenecientes a 11 especies.

Cabe aclarar que el Auto 644 de 2020 menciona una la solicitud de autorización de tala solamente para 33 individuos, sin embargo la visita de campo se determina que se necesita intervenir un total de 42 de los individuos que aparecen especificados en el documento "Inventario Forestal-Construcción del Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela".

A continuación, la Tabla 3 detalla los individuos arbóreos por sector documentados en el informe entregado por el Consocio HTM Cuenca 2

Tabla 3. Inventario de individuos arbóreos por sector, ubicados sobre el trazado del tramo de alcantarillado Cuenca 2 que comunica ambas estaciones de bombeo de aguas residuales.

SECTOR	N°	NOI	MBRE	COORDE	NADAS*
SECTOR	IN	COMÚN	OMÚN CIENTÍFICO		ESTE
	1	Trupillo	Prosopis juliflora	1,678,742.746	925,813.677
	2	Palmera de coco	Cocos nucifera	1,678,754.500	926,816.142
	3	Palmera de coco	Cocos nucifera	1,678,755.364	925,816.361
1. LOTE EBAR	4	Guasimo	Guazuma ulmifolia	1,678,773.997	925,812.649
EDAN	5	Mamon	Melicoccus bijugatus	1,678,763.623	925,819.380
	6	Nim	Azadirachta indica	1,678,765.281	925,818.167
	7 Nim		Azadirachta indica	1,678,764.001	925,815.232
	8	Totumo	Crescentia cujete	1,678,686.700	925,858.800
2. CALLE	9	Nim	Azadirachta indica	1,678,685.900	925,858.311
12B ENTRE	10	Nim	Azadirachta indica	1,678,682.123	925,859.466
CRA 14 - 15	11	11 Mangle Conocarpus erectus		1,678,666.905	925,863.057
	12	Pivijay	Ficus pallida	1,678,652.731	925,869.616
3. CRA	13	Totumo	Crescentia cujete	1,678,637.758	925,796.899
15 ENTRE	14	Roble	Tabebuia rosea	1,678,634.936	925,786.314
CLL 12B	15	Roble	Tabebuia rosea	1,678,634.240	925,784.970
Y 13	16	Roble	Tabebuia rosea	1,678,633.580	925,780.006
4. CRA 15	17	Nim	Azadirachta indica	1,678,619.100	925,736.550

RESOLUCION No. UUUUUU DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

ENTRE CLL 13 Y 13a	18	Nim	Azadirachta indica	1,678,617.721	925,732.705
5. CALLE	19	Mangle	Conocarpus erectus	1.678.603.721	925.779.468
13	20	Roble	Tabebuia rosea	1.678.602.635	925.796.530
ENTRE CRA 15- 16	21	Roble	Tabebuia rosea	1.678.601.590	9.257.800.006
6. CRA 14 ENTRE CLL 14- 13	22	Roble	Tabebuia rosea	1.678.660.153	925.694.450
7.004	23	Mangle	Conocarpus erectus	1.678.700.620	925.826.290
7. CRA 14 ENRTE	24	Mangle	Conocarpus erectus	1.678.700.440	925.825.050
CLL 12B Y 13	25	Mangle	Conocarpus erectus	1.678.687.330	925.781.700
1 10	26	Mangle	Conocarpus erectus	1.678.685.900	925.776.690
	27	Roble	Tabebuia rosea	1.678.989.399	925.455.631
8. CRA	28	Mangle	Conocarpus erectus	1.678.989.558	925.453.705
11 ENTRE	29	Mangle	Conocarpus erectus	1.678.989.356	925.447.977
CLL15 -	30	Roble	Tabebuia rosea	1.678.993.954	925.436.766
16	31	Trupillo	Prosopis juliflora	1.678.995.278	925.432.816
	32	Mangle	Conocarpus erectus	1.678.996.074	925.428.847
	33	Mangle	Conocarpus erectus	1.678.978.203	925.772.665
	34	Roble	Tabebuia rosea	1.679.020.121	925.573.152
	35	Roble	Tabebuia rosea	1.679.019.687	925.570.705
	36	Roble	Tabebuia rosea	1.679.019.355	925.568.429
9. CRA	37	Roble	Tabebuia rosea	1.679.018.737	925.566.391
11 ENTRE	38	Roble	Tabebuia rosea	1.679.018.170	925.562.703
CLL 14-	39	Roble	Tabebuia rosea	1.679.017.717	925.557.407
15	40	Roble	Tabebuia rosea	1.679.016.644	925.554.576
	41	Roble	Tabebuia rosea	1.679.015.780	925.551.570
	42	Roble	Tabebuia rosea	1.679.015.643	925.549.387
	43	Roble	Tabebuia rosea	1.679.015.504	925.546.591
	44	Roble	Tabebuia rosea	1.679.016.554	925.543.290
	45	Roble	Tabebuia rosea	1.679.017.170	925.541.841

RESOLUCION No. UUUUUU DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

	46	Roble	Tabebuia rosea	1.679.016.885	925.539.672
	47	Roble	Tabebuia rosea	1.679.017.270	925.536.496
	48	Roble	Tabebuia rosea	1.679.017.208	925.533.027
	49	Almendro	Terminalia catappa	1.679.018.295	925.523.337
	50	Roble	Tabebuia rosea	1.678.817.900	925.827.360
	51	Roble	Tabebuia rosea	1.678.818.960	925.629.690
	52	Roble	Tabebuia rosea	1.678.879.487	925.621.038
	53	Nin	Azadirachta indica	1.678.880.793	925.628.080
	54	Nin	Azadirachta indica	1.678.850.123	925.627.023
10. CALLE	55	Nin	Azadirachta indica	1.678.936.864	925.608.051
14 ENTRE	56	Almendro	Terminalia catappa	1.678.811.580	925.629.030
CRA 13 - 11	57	Almendro	Terminalia catappa	1.678.867.708	925.623.565
	58	Almendro	Terminalia catappa	1.678.951.550	925.604.135
	59	Chirimolla	Annona cherimola	1.678.781.720	925.831.530
	60	Chirimolla	Annona cherimola	1.678.838.240	925.628.694
	61	Chirimolla	Annona cherimola	1.678.923.306	925.610.923

Fuente: Inventario Forestal-Construcción del Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela. *Coordenadas planas entregadas por el Consorcio.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y geográficos entregados en el documento denominado "Inventario Forestal-Construcción del Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela" y determinar cuáles de ellos son susceptibles de autorización de tala de árboles aislados

Para tal fin, se recorrieron los sectores mencionados en la Tabla 1., abarcando una distancia aproximada de 1000 metros, se encontraron un total de 61 individuos arbóreos y se tomaron los datos correspondientes de taxonomía, diámetro a la altura del pecho (DAP), altura y georreferenciación.

Como criterio para otorgar el permiso, se tuvieron en cuenta aquellos individuos con diámetro a la altura del pecho, igual o superior a 10 centímetros, dentro de este grupo el rango de DAP abarcó hasta los 41 centímetros con un promedio de 16 centímetros, con alturas que oscilaron entre los 3 y 6 metros con un promedio de 4,2 metros

La georreferenciación tomada en camnpo para cada uno de los individuos fue tomada nuevamente, usando el sistema de Grados, Minutos y Segundos.

RESOLUCION No. UUUUUU DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

Todos los individuos inventariados en campo susceptibles de tala, se encuentran en áreas de espacio público en la zona urbana del municipio de Palmar de Varela, como andenes y especialmente bulevares ubicados en el centro de las avenidas por donde pasará el sistema de alcantarillado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

El Consorcio THM-Cuenca 2 Palmar de Varela, presentó solicitud de tala de árboles aislados ubicados en áreas públicas del centro urbano del municipio de Palmar de Varela, adjuntando el respectivo inventario de los individuos arbóreos presentes sobre las áreas proyectadas para la construcción de un tramo de alcantarillado que conecta la estación de bombeo del sector denominado Cuenca 2, con la estación de bombeo ubicada sobre la margen del río Magdalena. En la Ilustración 1, se muestran las diferentes áreas o cuencas en las que se divide el sistema de alcantarillado del municipio de Palmar de Varela.

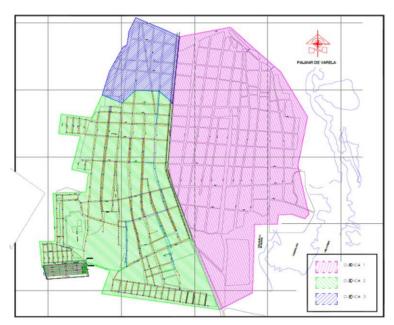


Ilustración 1. Cuencas de vertimiento de las aguas residuales que colectará el servicio de alcantarillado, en verde la Cuenca 2. Fuente: información suministrada por el Consorcio vía e-mail

Una vez revisada la ubicación de los árboles en campo y siendo la información contrastada con la información técnica, se constató que los individuos inventariados, se encuentran sobre el trazado destinado para la ubicación de las tuberías, cuyo diámetro oscila entre 8 y 20 pulgadas, las cuales a su vez, deben estar ubicadas a una profundidad de entre 1,2 y 4,45 metros, por lo se hace necesario el uso de maquinaria pesada para la remoción de tierra, en este sentido, las partes aéreas de los individuos, representarían un obstáculo para el emplazamiento de la maquinarias, los materiales y la infraestructura, convirtiéndose en un factor de riesgo para la seguridad de los operarios al momento de iniciadas las obras.

Por estas razones, el Consorcio consideró procedente la solicitud de autorización de tala a esta Corporación, de un conjunto de individuos que se encuentran dentro del listado

RESOLUCION No. 000506

THOR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

entregado en el documento, Inventario Forestal-Construcción del Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela.

Frente a lo anterior en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.9.4 ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. La legislación colombiana señala lo siguiente Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Así mismo, la legislación colombiana, en el Decreto 1077 de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, señala que, las labores de poda de árboles que se encuentren ubicados en las vías y áreas públicas, con excepción de la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público, son una de la actividad del servicio público de aseo.

En este sentido La Secretaría de Planeación del Municipio de Palmar de Varela, mediante oficio remitido al Consorcio THM-Cuenca 2 Palmar de Varela - Atlántico., dispuso el relleno sanitario "El Clavo" como sitio de disposición final de los residuos resultantes de todas las obras relacionadas con la construcción del proyecto incluyendo las actividades de tala.

Todo lo anterior permite concluir que técnicamente, es viable conceder el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para CUARENTA IDOS (42) de los 61 individuos presentados en la documentación entregada a esta Corporación por el Consorcio THM-Cuenca 2 Palmar de Varela empresa constructora de la red de alcantarillado del municipio de Palmar de Varela - Atlántico; los individuos objeto de la autorización de tala referenciados en el presente concepto técnico, se exponen a continuación en la **Tabla 4.**

Tabla 4. Arboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal único otorgado al proyecto Consorcio THM-Cuenca 2 Palmar de Varela - Atlántico.

SECTOR	N o.	No.	NOMBRE		DAP	AL	VOL	COORDENADA	0010511
		INV	COMÚN	CIENTÍFICO	(m)	(m)	(m3)	S	ORIGEN
1. LOTE EBAR	1	1	Trupillo	Prosopis juliflora	0,24	4,5	0,08 1	10°43'57,80" N 74°45'21,46" W	Nativa

RESOLUCION No. UUUUUU DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

	2	2	Constara	Casas musifors	0.22	6	0,08	10°43'57,99'' N	Naturalizad
			Cocotero	Cocos nucifera	0,22	0	8	74°45'20,83'' W	а
	3	3	Cocotero	Cocos nucifera	0,20	5,5	0,07	10°43′57,99" N	Naturalizad
				Guazuma			0,01	74°45'20,83'' W 10°43'57,49'' N	а
	4	4	Guácimo	ulmifolia	0,13	3,2	6	74°45'21,04'' W	Nativa
	_	_	.	Azadirachta	2.4.4		0,01	10°43'57,91" N	
	5	7	Nim	indica	0,11	3,5	4	74°45'19,94'' W	Extranjera
	6	8	Totumo	Crescentia	0,11	2,5	0,00	10°43'56,41" N	Nativa
		Ů	Totalilo	cujete	0,11	2,0	9	74°45'19,15" W	Nativa
2. CALLE 12B	7	9	Nim	Azadirachta	0,13	3	0,01	10°43′57,79" N	Extranjera
ENTRE CRA				indica	, -		5	74°45'19,12" W	, , ,
14 -15	8	10	Nim	Azadirachta indica	0,14	3	0,01 9	10°43'57,79" N 74°45'19,12" W	Extranjera
							0,01	10°43'55,13" N	
	9	12	Pivijay	Ficus pallida	0,14	3	9	74°45'18,99'' W	Nativa
3. CRA 15	4			Tababina				10°43′54,76" N	
ENTRE CLL	0	14	Roble	Tabebiua rosea	0,14	4,5	0,02 6		Nativa
12B Y 13								74°45'19,29'' W	
4. CRA 15	1	17	Nim	Azadirachta	0,12	3,5	0,01	10°43′53,26" N	Extranjera
ENTRE CLL				indica	·	·	5	74°45'24,38" W 10°43'55,22" N	,
13 Y 13a	1 2	18	Nim	Azadirachta indica	0,13	4	0,02 1	74°45'23,64'' W	Extranjera
5. CALLE 13							•	10°43′53,20" N	
ENTRE CRA	1	20	Roble	Tabebiua	0,11	4	0,01		Nativa
15-16	3			rosea	,		5	74°45'21,42'' W	
6. CRA 14	1	22 Dal	D 11	Tabebiua	0.40		0,01	10°43'54,82" N	Notive
ENTRE CLL 14-13a	4	22	Roble	rosea	0,13	3,5	8	74°45'24,52" W	Nativa
14 150	1			Conocarpus		_	0,02	10°43'56,36" N	
	5	23	Mangle	erectus	0,13	4	2	74°45'20,05" W	Nativa
7 00 4 4 4	1	24	Mangle	Conocarpus	0,14	4	0,02	10°43'56,26" N	Notivo
7. CRA 14 ENTRE CLL	6	24	Mangle	erectus	0,14	4	4	74°45'20,31" W	Nativa
12B Y 13	1	25	Mangle	Conocarpus	0,17	4,5	0,03	10°43'55,98" N	Nativa
	7		wangio	erectus	0,17	1,0	9	74°45'21,19" W	rativa
	1	26	Mangle	Conocarpus	0,14	4,5	0,02	10°43′55,98" N	Nativa
	8			erectus			9	74°45'21,19" W 10°44'06,81" N	
	1 9	29	Mangle	Conocarpus erectus	0,15	4	0,02 9	74°45'27,51" W	Nativa
	2			Tabebiua			0,01	10°43′52,96" N	
8. CRA 11	0	30	Roble	rosea	0,12	4	8	74°45'25,26'' W	Nativa
ENTRE CLL15	2	0.4	- ···	Prosopis	0.00	4.5	0,10	10°44'06,93" N	NI di
- 16	1	31	Trupillo	juliflora	0,28	4,5	9	74°45'26,97" W	Nativa
	2	32	Trupillo	Prosopis	0,41	5	0,26	10°47'07,04'' N	Nativa
	2	32	Trupillo	juliflora	0,41	3	8	74°45'26,39'' W	INaliva
	2	33	Mangle	Conocarpus	0,17	3,4	0,03	10°44'06,50" N	Nativa
0.05444	3		3 -	erectus	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	,	1	74°45'30,22" W	
9. CRA 11 ENTRE CLL	2	34	Roble	Tabebiua	0,11	3	0,01 1	10°44'06,37" N 74°45'29,81" W	Nativa
14-15	2			rosea Tabebiua			0,02	10°44'05,42'' N	
	5	35	Roble	rosea	0,14	4	6	74°45'29,65'' W	Nativa
	2	36	Roble	Tabebiua	0,27	5	0,11	10°44'06,38" N	Nativa
					,		-,	1 .000,00 /1	

RESOLUCION No. UUUUUU DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

	6			rosea			1	74°45'29,18" W	
	2 7	37	Roble	Tabebiua rosea	0,11	5	0,02 1	10°44'06,38" N 74°45'29,18" W	Nativa
	2 8	38	Roble	Tabebiua rosea	0,20	4	0,05 1	10°44'06,38" N 74°45'29,18" W	Nativa
	2 9	39	Roble	Tabebiua rosea	0,11	4,5	0,01 7	10°44'06,38" N 74°45'29,18" W	Nativa
	3	44	Roble	Tabebiua rosea	0,16	4,5	0,03 6	10°44'06,38" N 74°45'29,15" W	Nativa
	3 1	45	Roble	Tabebiua rosea	0,20	6	0,07 6	10°44'06,38" N 74°45'29,15" W	Nativa
	3	46	Roble	Tabebiua rosea	0,18	6	0,06 0	10°44'06,42" N 74°45'28,87" W	Nativa
	3	47	Roble	Tabebiua rosea	0,21	5,5	0,07 7	10°44'06,41" N 74°45'28,75" W	Nativa
	3 4	48	Roble	Tabebiua rosea	0,17	6	0,05 4	10°44'06,45" N 74°45'28,59" W	Nativa
	3 5	49	Almendro	Terminalia catappa	0,18	5	0,05 4	10°44'06,46" N 74°45'28,47" W	Extranjera
	3 6	50	Roble	Tabebiua rosea	0,13	3,5	0,02 0	10°44'04,44" N 74°45'27,65" W	Nativa
	3 7	54	Nin	Azadirachta indica	0,16	3,5	0,02 9	10°44'03,85" N 74°45'27,40" W	Extranjera
10. CALLE 14	3 8	55	Nin	Azadirachta indica	0,10	4	0,01 3	10°44'03,85" N 74°45'27,40" W	Extranjera
ENTRE CRA 13 -11	3 9	56	Almendro	Terminalia catappa	0,18	4	0,04 3	10°44'03,45" N 74°45'27,31" W	Extranjera
	4 0	57	Almendro	Terminalia catappa	0,13	5	0,02 8	10°44'03,45" N 74°45'27,31" W	Extranjera
	4 1	58	Almendro	Terminalia catappa	0,13	3,5	0,02 0	10°44'03,11" N 74°45'27,31" W	Extranjera
	4 2	61	Chirimoya	Annona cherimola	0,15	4	0,02 9	10°44'03,85" N 74°45'27,40" W	Nativa
No INV			VOLUME			1,76 7	oho Al Trolturo		

No. INV: Número de inventario, DAP: diámetro a la altura del pecho. ALT: altura, VOL: volumen del árbol

CONCLUSIONES:

- **1.** El Consorcio THM-Cuenca 2 Palmar de Varela, presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de tala de individuos arbóreos ubicados sobre el trazado del proyecto de alcantarillado citado en este documento.
- 2. Las actividades de tala de los 42 individuos presentados en este documento, son necesarias para la construcción del sistema de alcantarillado, ya que el sistema radicular de los individuos imposibilita las excavaciones y la construcción de la infraestructura.
- 3. Igualmente, la tala debe hacerse de forma previa al inicio de las obras, dada la dificultad para el emplazamiento de la maquinaria y el riesgo físico que ofrecen las partes aéreas

RESOLUCION No. 000506

THOR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

de los individuos referenciados, para la vida y la integridad de los obreros y operarios involucrados en las obras.

4. Técnicamente es viable autorizar la tala de 42 de los 61 árboles presentados por el Consorcio THM-Cuenca 2 Palmar de Varela, en el, documento denominado "Inventario Forestal-Construcción del Sistema de Alcantarillado Cuenca 2 Municipio de Palmar de Varela"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Articulo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y

RESOLUCION No. 000506 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: <u>Tala o reubicación por obra pública o privada.</u> Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

- (...) "Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: "Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes."

 De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:
- "(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)"

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados." (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

RESOLUCION No. UUUUUU DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies , asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA."

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución Nº 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N $^{\circ}$ 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	\$1.281.602

El Articulo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas

RESOLUCION No. UUUUUU DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Articulo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de CUARENTA Y DOS (42) árboles aislados, al CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, representado legalmente por el señor JOSÉ MARÍA VECINO VILLAREAL identificado con C.c. 72-162.008, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el desarrollo del proyecto de alcantarillado Cuenca 2 del municipio de palmar de Varela – Atlántico; cuyas características se describen en la siguiente tabla:

SECTOR	N	No.	NOMBRE		DAP	AL	VOL	COORDENADA	0010511
	о.	INV	COMÚN	CIENTÍFICO	(m)	(m)	(m3)	S	ORIGEN
	1	1	Trupillo	Prosopis juliflora	0,24	4,5	0,08 1	10°43'57,80" N 74°45'21,46" W	Nativa
	2	2	Cocotero	Cocos nucifera	0,22	6	0,08 8	10°43'57,99" N 74°45'20,83" W	Naturalizad a
1. LOTE EBAR	3	3	Cocotero	Cocos nucifera	0,20	5,5	0,07 0	10°43'57,99" N 74°45'20,83" W	Naturalizad a
	4	4	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,13	3,2	0,01 6	10°43'57,49" N 74°45'21,04" W	Nativa
	5	7	Nim	Azadirachta indica	0,11	3,5	0,01 4	10°43'57,91" N 74°45'19,94" W	Extranjera
2. CALLE 12B ENTRE CRA 14 -15	6	8	Totumo	Crescentia cujete	0,11	2,5	0,00 9	10°43'56,41'' N 74°45'19,15'' W	Nativa
	7	9	Nim	Azadirachta indica	0,13	3	0,01 5	10°43'57,79" N 74°45'19,12" W	Extranjera
	8	10	Nim	Azadirachta indica	0,14	3	0,01 9	10°43'57,79" N 74°45'19,12" W	Extranjera
	9	12	Pivijay	Ficus pallida	0,14	3	0,01	10°43'55,13" N	Nativa

RESOLUCION No. UUUUUU DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

							9	74°45'18,99'' W	
3. CRA 15								10°43′54,76" N	
ENTRE CLL	1	14	Roble	Tabebiua	0,14	4,5	0,02		Nativa
12B Y 13	0			rosea		,	6	74°45'19,29'' W	
4 CDA 45	1	17	Nim	Azadirachta	0.12	3,5	0,01	10°43'53,26" N	Extrapiora
4. CRA 15 ENTRE CLL	1	17	INIIII	indica	0,12	3,5	5	74°45'24,38" W	Extranjera
13 Y 13a	1	18	Nim	Azadirachta	0,13	4	0,02	10°43'55,22" N	Extranjera
	2	10	INIIII	indica	0,13	4	1	74°45'23,64" W	Latianjera
5. CALLE 13	1			Tabebiua		_	0,01	10°43'53,20" N	
ENTRE CRA	3	20	Roble	rosea	0,11	4	5	74°45'21,42" W	Nativa
15-16 6. CRA 14		-						,	
ENTRE CLL	1	22	Roble	Tabebiua	0,13	3,5	0,01	10°43'54,82" N	Nativa
14-13a	4		RODIC	rosea	0,10	0,0	8	74°45'24,52" W	Nativa
11100	1			Conocarpus		_	0,02	10°43'56,36" N	
	5	23	Mangle	erectus	0,13	4	2	74°45'20,05" W	Nativa
7 00 4	1	~ .	M 1	Conocarpus	0.44	4	0,02	10°43'56,26" N	NI - C
7. CRA 14	6	24	Mangle	erectus	0,14	4	4	74°45'20,31" W	Nativa
ENTRE CLL 12B Y 13	1	25	Monala	Conocarpus	0.47	1 5	0,03	10°43'55,98" N	Notive
120113	7	25	Mangle	erectus	0,17	4,5	9	74°45'21,19" W	Nativa
	1	26	Mangle	Conocarpus	0,14	4,5	0,02	10°43'55,98" N	Nativa
	8	20	Marigle	erectus	0,14	4,5	9	74°45'21,19" W	INaliva
	1	29	Mangle	Conocarpus	0,15	4	0,02	10°44'06,81'' N	Nativa
	9		wangic	erectus	0,15		9	74°45'27,51" W	1100170
8. CRA 11	2	30	30 Roble Tabebiud	Tabebiua	0,12	4	0,01	10°43'52,96" N	Nativa
ENTRE CLL15	0			rosea	0,12	'	8	74°45'25,26" W	rativa
- 16	1	2 31	Trupillo	Prosopis	0,28	4,5	0,10	10°44'06,93" N	Nativa
				juliflora	'	 	9	74°45'26,97" W	1
	2	32	Trupillo	Prosopis	0,41	5	0,26	10°47′07,04" N	Nativa
	2		•	juliflora	•		8	74°45'26,39" W	
	2	33	Mangle	Conocarpus erectus	0,17	3,4	0,03 1	10°44'06,50" N 74°45'30,22" W	Nativa
	2						0,01	10°44'06,37'' N	
	4	34	Roble	Tabebiua rosea	0,11	3	1	74°45'29,81" W	Nativa
	2			Tabebiua			0,02	10°44'05,42" N	
	5	35	Roble	rosea	0,14	4	6	74°45'29,65" W	Nativa
	2			Tabebiua			0,11	10°44'06,38" N	
	6	36	Roble	rosea	0,27	5	1	74°45'29,18" W	Nativa
	2		B : '	Tabebiua		_	0,02	10°44'06,38" N	N 1 - 2
	7	37	Roble	rosea	0,11	5	1	74°45'29,18'' W	Nativa
9. CRA 11	2	20	Dal-I-	Tabebiua	0.00	4	0,05	10°44'06,38" N	Noti: :-
ENTRE CLL 14-15	8	38	Roble	rosea	0,20	4	1	74°45'29,18" W	Nativa
14-10	2	39	Roble	Tabebiua	0.11	15	0,01	10°44'06,38" N	Notivo
	9	39	Robie	rosea	0,11	4,5	7	74°45'29,18'' W	Nativa
	3	44	Roble	Tabebiua	0,16	4,5	0,03	10°44'06,38" N	Nativa
	0		LYONE	rosea	rosea	7,5	6	74°45'29,15" W	ivaliva
	3	45	Roble	Tabebiua	0,20	6	0,07	10°44'06,38" N	Nativa
	1	~	1,0010	rosea	5,20		6	74°45'29,15" W	Haliva
	3	46	Roble	Tabebiua	0,18	6	0,06	10°44'06,42" N	Nativa
	2			rosea	,,,,		0	74°45'28,87" W	
	3	47	Roble	Tabebiua	0,21	5,5	0,07	10°44'06,41" N	Nativa
	3			rosea		, -	7	74°45'28,75" W	

RESOLUCION No. 000506

THOR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

	3 4	48	Roble	Tabebiua rosea	0,17	6	0,05 4	10°44'06,45" N 74°45'28,59" W	Nativa
	3	49	Almendro	Terminalia	0,18	5	0,05	10°44'06,46'' N	Extranjera
	5			catappa			4	74°45'28,47" W	,
	3 6	50	Roble	Tabebiua rosea	0,13	3,5	0,02 0	10°44'04,44" N 74°45'27,65" W	Nativa
	3	54	Nin	Azadirachta	0,16	3,5	0,02	10°44'03,85" N	Extranjera
	7	54	INIII	indica	0,10	3,3	9	74°45'27,40'' W	Extrarijera
	3	55	Nin	Azadirachta	0,10	4	0,01	10°44'03,85" N	Extranjera
10 0011514	8	56	Almendro	indica	0,10	4 3	3	74°45'27,40'' W	Littarijera
10. CALLE 14 ENTRE CRA	3			Terminalia		4	0,04	10°44'03,45" N	Extranjera
13 -11	9	30	Aimendio	catappa	0,10	4	3	74°45'27,31" W	Extranjera
10 11	4	57	Almendro	Terminalia	0,13	5	0,02	10°44'03,45" N	Extranjera
	0		Allilelialo	catappa	0,13	3	8	74°45'27,31'' W	Latianjera
	4	58	Λ I 100 0 10 d 11 0	Terminalia	0,13	3,5	0,02	10°44'03,11" N	Extranjera
	1	30	Almendro	catappa	0,13	3,3	0	74°45'27,31" W	Extrarijera
	4	61	Chirimoya	Annona	0,15	4	0,02	10°44'03,85" N	Nativa
	2	UI	Criminoya	cherimola	0,15	4	9	74°45'27,40" W	inaliva
				VOLUMEN TOTAL			1,76 7		

No. INV: Número de inventario, DAP: diámetro a la altura del pecho. ALT: altura, VOL: volumen del árbol

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, en la ejecución del proyecto de alcantarillado Cuenca 2 del municipio de palmar de Varela – Atlántico, el cual conlleva la tala de individuos arbóreos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento forestal deberán ser dispuestos en sitios autorizados.
- En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo permiso ante esta autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, como medida de reposición deberá plantar 113 individuos arbóreos para reponer los individuos talados y garantizando el mantenimiento por un tiempo no inferior a los tres (3) años. Garantizando a la vez que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos afectando y obstruyendo las tuberías, que sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, y que estos no sean usados como hábitat de termitas, plantas parásitas y otros agentes etiológicos.

PARÁGRAFO: La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Palmar de Varela), también se pueden

RESOLUCION No. 000506

THOR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019**².

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 472 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el manejo de los residuos de RCD que genere el proyecto y manejo de los residuos producto de la tala y actividades de poda.

ARTÍCULO QUINTO: El CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS DOS PESOS. (COP \$1.281.602), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada a la sociedad, en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico; de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, debe publicar la parte resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico No. 000454 del 04 de diciembre de 2020; hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

RESOLUCION No. UUUUUU DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO THM PARA LLEVAR A CABO OBRA DENOMINADA "SISTEMA DE ALCANTARILLADO CUENCA 2 DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO"

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal del CONSORCIO THM con NIT: 901.341.335-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. El CONSORCIO THM deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 14.DIC.2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÉÓN INSIGNARES. TOR GENERAL.

Exp: Por abrir. / I.T. No. 454 del 04 de diciembre de 2020 Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).